

Informe Para Consulta Pública

Proyecto normativo sobre requisito de identificación para personas que realicen depósitos en efectivo a partir de \$1 millón.

Octubre, 2026
www.CMFChile.cl

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN Y DIAGNÓSTICO.....	1
I.1.	Informe Mesa de Actualización Legislativa de la MILAFT.	2
I.2.	Captación de Efectivo y Estadísticas de Operaciones en Sucursales	4
I.2.1.	De la Captación de Efectivo	4
I.2.2.	Estadísticas de Operaciones en Sucursales.....	5
I.3.	Curse de Depósitos en Chile	11
I.3.1.	Uso actual de comprobantes para operaciones por caja.....	12
I.4.	Mecanismos de verificación de identidad en sucursales.....	15
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	17
III.	PROPUESTA NORMATIVA	18
IV.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	20
V.	ANEXOS.....	23
V.1.	Anexo 1: Informe Ministerio Público	23
V.2.	Anexo 2: Documentos de Respaldo de Operaciones Bancarias en Chile ...	30

I. INTRODUCCIÓN Y DIAGNÓSTICO

La prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva es una materia sobre la cual esta Comisión se ha comprometido activamente, tanto a través de regulación y supervisión específica para las entidades bajo su perímetro, como siendo parte integrante de la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo¹ (ALA/CFT) y, en consecuencia, participando de la Mesa Intersectorial sobre Prevención y Combate al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (MILAFT²). También en el año 2021 suscribió un Convenio de Colaboración³ con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y el pasado 17 de agosto se integró a la creación de la Mesa Nacional contra el Fraude Financiero Transnacional⁴, un ecosistema, integrado por el Ministerio Público (MP) y 9 organismos públicos y del sector privado financiero, que busca reducir la incidencia de los delitos económicos y financieros, reconociendo la relevancia de enfrentar el cibercrimen dado que constituye, entre otros, una amenaza permanente y sofisticada para la prevención del lavado de activos.

En diciembre de 2025 y con ocasión de la sesión plenaria de la MILAFT, se incorporó al Plan de Acción 2023 – 2027 de la Estrategia Nacional, la iniciativa⁵ de generar un proyecto regulatorio que permita requerir información de identificación a todas las instituciones captadoras de dinero que reciban depósitos por montos iguales o superiores al millón de pesos o su equivalente en moneda extranjera, iniciativa a cargo de la mesa de actualización legislativa de la MILAFT.

Al respecto, el origen de la necesidad de intervención responde al requerimiento que levantó el MP dada la escasa fiabilidad en la identificación de los depositantes en este tipo de operaciones. Dicho escenario ha dificultado la trazabilidad operativa y la acreditación de la autoría de las transacciones, generando inconvenientes investigativos y procesales en casos concretos abordados desde la práctica persecutoria. A partir de este diagnóstico, el MP emitió un informe para la Mesa de Actualización Legislativa de la MILAFT en el que fundamenta la solicitud de intervención regulatoria ante la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, CMF o la Comisión), insumo que sirvió de base para el desarrollo del presente proyecto normativo.

¹ En julio de 2012, coordinados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y con el apoyo del Fondo Monetario Internacional y del Banco Interamericano de Desarrollo, 20 organismos públicos del país emprendieron la tarea de diseñar y elaborar una Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (Estrategia Nacional ALA/CFT).

² Creada en julio de 2016, por medio del Decreto N°1.724 del Ministerio de Hacienda [MILAFT](#).

³ [Resolución N°3.061](#) del 14 de junio de 2021.

⁴ [Mesa Nacional Contra Fraude Financiero Transnacional](#).

⁵ Acción N°60 con un plazo de ejecución para el año 2027.

En concordancia con lo anterior, en marzo de este año la Comisión incorporó a su Plan de Regulación 2026-2027⁶ el proyecto normativo “Regulación de requerimientos para depósitos sobre un millón de CLP”, en el marco de las iniciativas de índole prudencial derivadas de la coordinación interinstitucional. De este modo, la propuesta dispuesta para consulta pública constituye una instancia de desarrollo regulatorio en la materia.

I.1. Informe Mesa de Actualización Legislativa de la MILAFT.

En el marco de la Mesa de Actualización Legislativa de la MILAFT, en adelante “la Mesa”, el Ministerio Público planteó la necesidad de revisar y ajustar la regulación aplicable a las entidades captadoras de dinero, particularmente en efectivo, considerando especialmente el desarrollo de casos de connotación pública asociados a lavado de activos y corrupción.

El informe, dispuesto de manera íntegra en el **Anexo 1**, parte describiendo el escenario en el año 2024, donde la UAF registró un aumento significativo en los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) —alcanzando 17.417 reportes— impulsado por la actividad en la banca y emisores de tarjetas; mientras que cerca del 74% de los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) por montos superiores a USD 10.000 se concentraron en bancos. En ese contexto, la investigación de fenómenos criminales por parte del MP enfrenta desafíos relevantes, en particular respecto de las transacciones en efectivo a través del sistema financiero, indicando que “se ha logrado identificar algunos inconvenientes en aquellas situaciones donde, en el comportamiento delictivo, se percibe la existencia de depósitos en efectivo como una herramienta operacional para efectos de generar un flujo de dinero de origen espurio que sea de dificultosa trazabilidad. Lo anterior, por cuanto el sistema bancario-financiero considera, para este tipo de operaciones, una serie de requisitos formales que, en lo medular, incluye formas de verificación de escasa fiabilidad, o bien, prescinden de la correcta identificación de la persona que ejecuta materialmente la transacción.”

Al respecto, de acuerdo con lo que indica el informe, el principal elemento asociado con la “escasa fiabilidad” que se expone en tribunales radica en la falta de certeza jurídica y la escasez de prueba directa para acreditar la autoría de los depósitos en efectivo, debido a que las correspondientes papeletas actuales (también boletas o vouchers, en adelante “la papeleta” indistintamente) presentan deficiencias, en particular, porque si bien contienen un espacio donde se debe indicar el nombre del depositante, generalmente señalado como *Depositado por*, es común que sea completado con nombres incompletos,

⁶ [Plan de Regulación 2026-2027 CMF](#)

reducidos, siglas o incluso nombres de fantasía que no coinciden con la realidad. A lo anterior también se expone la falta de requerimiento de exhibición de un documento oficial que compruebe la identidad de quien realiza el depósito en efectivo. En conjunto, al llegar a la etapa de juicio oral, los tribunales de justicia aplican estándares probatorios donde la sola anotación del nombre en la papeleta de depósito (o la glosa de la cartola bancaria) no se consideran suficientes por sí mismas para dar por sentada la autoría de la transacción, descartándose que estos documentos puedan constituir pruebas suficientes por sí mismas.

La falta de un registro fidedigno del depositante obliga al MP a recurrir a complejas pruebas indirectas durante las etapas de investigación y juicio oral, lo cual, además de la ineficiencia procedimental y despliegue de recursos investigativos, genera un alto riesgo de absolución o insuficiencia probatoria ante los tribunales. Al respecto, el informe cita tres casos judiciales de alta connotación pública para ilustrar la dificultad probatoria que enfrenta el MP cuando no existe una identificación obligatoria del depositante, en dos de los cuales hubo condena – donde las pruebas se sustentaron en indicios indirectos (como confesiones o testimonios clave)- y otro donde la falta de una identificación fehaciente al depositar efectivo generó la absolución de los imputados.

En consideración del volumen de depósitos en efectivo que diariamente captan las entidades contempladas, la Mesa estima prudente limitar la aplicación de las medidas propuestas a un umbral que “...por un criterio mínimo de lesividad, pudieran revestir la importancia investigativa necesaria”. De acuerdo con la experiencia investigativa expuesta por el MP, existe una reiteración respecto de operaciones superiores a \$1.000.000 (un millón de pesos chilenos, en adelante \$1MM) o su equivalente en moneda extranjera, estimando dicho monto como el umbral mínimo.

En concordancia con lo expuesto en el informe, la Mesa propone implementar exigencias de validación de identidad fehaciente para quienes realicen depósitos en efectivo para el umbral propuesto, impulsando un proceso regulatorio a través de la CMF conforme al artículo 20 de la Ley N° 21.000⁷, siendo el citado informe parte central de la justificación de la intervención regulatoria.

⁷ [Ley 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.](#)

I.2. Captación de Efectivo y Estadísticas de Operaciones en Sucursales

I.2.1. De la Captación de Efectivo

Las disposiciones generales respecto de la captación de efectivo por parte de las entidades bajo fiscalización de esta Comisión se encuentran abordadas en el Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) para bancos, en el cual se señala que el concepto de captación tiene en la legislación vigente una acepción amplia, de manera que cubre todas las operaciones, a la vista o a plazo, que involucran recibir dinero del público, sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Así, por ejemplo, constituyen captaciones la recepción de depósitos en cuentas corrientes bancarias o en cuentas de ahorro, los depósitos a la vista o a plazo en general, la emisión y colocación en el mercado de bonos o letras de crédito y las ventas con pacto de retrocompra de títulos de crédito. Muchas de estas operaciones deben sujetarse a normas legales o reglamentarias especiales como, asimismo, a instrucciones específicas impartidas por esta Comisión que se encuentran contenidas en otros capítulos de la mencionada RAN.

Tal es el caso del Capítulo 20-1, *“Exhibición del Rol Único Tributario o de la Cédula Nacional de Identidad”*, el cual en su esencia busca prevenir el fraude, la suplantación de identidad y asegurar la trazabilidad de los fondos en el sistema financiero. Para ello, exige a los bancos verificar la identidad de quienes realizan giros, cobro de cheques o pagos en efectivo, requisito que se ha adaptado tanto para canales presenciales como para soportes digitales. No obstante, las operaciones de depósito en cuentas destacan como la principal excepción a este control de identidad obligatorio, siendo particularmente los realizados en efectivo los que configuran la brecha regulatoria expuesta en el informe de la Mesa. Es importante considerar que las instrucciones que dieron pie al citado capítulo tuvieron origen en la Circular N°2.331 para bancos del año 1988, emitida por la entonces Superintendencia de Bancos e instituciones financieras, las que también se establecieron para financieras y cooperativas de ahorro y crédito⁸ (CACs) por medio de las Circulares N°735 y N°94, respectivamente. Si bien las citadas circulares para bancos y financieras fueron derogadas a partir de la introducción del Capítulo 20-1, texto que ha sido sujeto de actualizaciones, la norma para CACs no ha sido derogada ni actualizada, situación que esta propuesta normativa aborda.

Cabe señalar que el citado Capítulo también establece, en su numeral 3, que los bancos deberán dejar constancia del correspondiente número del documento de identidad exhibido en la información acerca del cliente o, si se trata de una transacción ocasional, en el documento respectivo.

Al tratarse de operaciones de depósito en efectivo en cuentas, es importante

⁸ Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por la CMF.

indicar que éstas aplican a múltiples productos, como es el caso de las cuentas corrientes, cuentas de depósito a la vista, cuentas de ahorro y cuentas con provisión de fondos y, por ende, rigen para distintas entidades financieras. A este respecto, el Banco Central de Chile, conforme al N°1 del artículo 35 de su Ley Orgánica Constitucional⁹ que lo faculta para dictar las normas y condiciones a que deben sujetarse las empresas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito en la captación de fondos del público, contempla en su Compendio de Normas Financieras diversos canales operacionales para la realización de depósitos y abonos en cuentas. En particular, sus Capítulos III.B.1.1 y III.E.1 autorizan que los depósitos se efectúen tanto de forma presencial en ventanilla (mediante los respectivos comprobantes), como a través de cajeros automáticos, dispositivos electrónicos autorizados por la Comisión y transferencias electrónicas de fondos. En la misma línea, el Capítulo III.J.1.3 habilita que los abonos a cuentas de provisión de fondos se ejecuten por caja, cajeros automáticos, sistemas de transferencia electrónica o red de corresponsalías; marco normativo que también es aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito en los términos del Capítulo III.C.2 de dicho Compendio.

I.2.2. Estadísticas de Operaciones en Sucursales

Conforme a lo expuesto en las secciones precedentes, resulta fundamental precisar el universo de instituciones alcanzado por la propuesta normativa que se dispone en este informe para consulta pública. Con dicho objetivo, y a fin de complementar las estadísticas institucionales que mantiene esta Comisión, el 30 de julio de 2026 se requirió a un grupo de empresas fiscalizadas -mediante Carta a Gerencia- responder un formulario de información específica sobre los depósitos en efectivo. Este levantamiento permitió caracterizar con mayor precisión el volumen de transacciones que quedarían bajo el ámbito de la norma que se busca emitir, la materialidad de su aplicación y las prácticas operativas actualmente vigentes en la industria en materia de identificación, autenticación, uso de comprobantes, papeletas de depósito y terminales automatizados. Los antecedentes detallados respecto del impacto regulatorio de esta medida se abordan en la Sección IV del presente informe.

Respecto del requerimiento de información, se recibieron 34 respuestas en total, de las cuales 10 entidades no remitieron datos dado que o no ofrecen cuentas de captación, no tienen sucursales con cajas u otras situaciones afines. Por consiguiente, la muestra efectiva para el análisis del presente informe quedó conformada por 24 instituciones (ver Tabla 1): 12 bancos, 7 CACs y 5 ETNBs, sobre estas últimas cabe recordar que sólo resultan aplicables para aquellas que emiten tarjetas con provisión de fondos.

⁹ [Ley 18.840](#).

Tabla 1: Composición de la muestra

Tipo	N° Entidades ⁽¹⁾	N° Respuestas		
		Recibidas	Con información	Sin información
Bancos	17	15	12	3 ⁽²⁾
CACs	7	7	7	0
ETNBs	15	12	5 ⁽³⁾	7 ⁽⁴⁾
Total	39	34	24	10

(1) Corresponden a las entidades bajo supervisión de la CMF en funcionamiento.

(2) Corresponden a bancos que no ofrecen cuentas de depósitos.

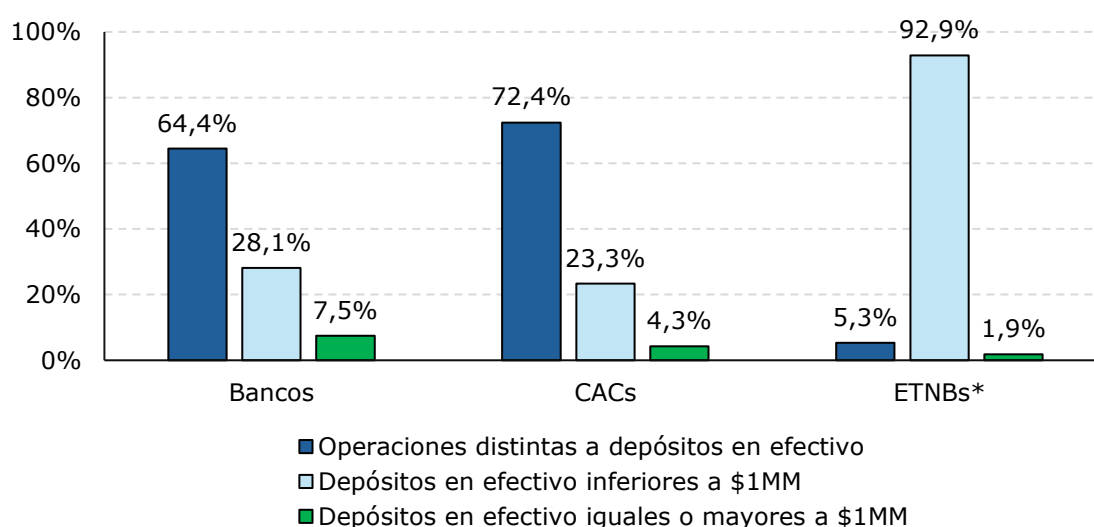
(3) Un ETNB solo entregó información referida al número de operaciones en sucursales.

(4) Corresponden a 5 que no reciben depósitos en efectivo, mientras que los 2 restantes, si bien los contemplan, están limitados a un monto máximo por debajo del umbral propuesto en este informe.

Fuente: CMF.

En relación con las respuestas recibidas —y tal como se expone en la Figura 1— los bancos señalaron que el 35,6% del total de las operaciones en sucursales corresponden a depósitos en efectivo, mientras que para las CACs estos alcanzan un 27,6% y para los ETNBs representan más del 90%. Ahora bien, al considerar exclusivamente los depósitos en efectivo por montos iguales o superiores a un millón de pesos (\$1MM), estos representan un 7,5% del total de operaciones en los bancos, un 4,3% en las CACs y el 1,9% en el caso de los ETNBs.

Figura 1: Distribución mensual de operaciones en cajas por sector

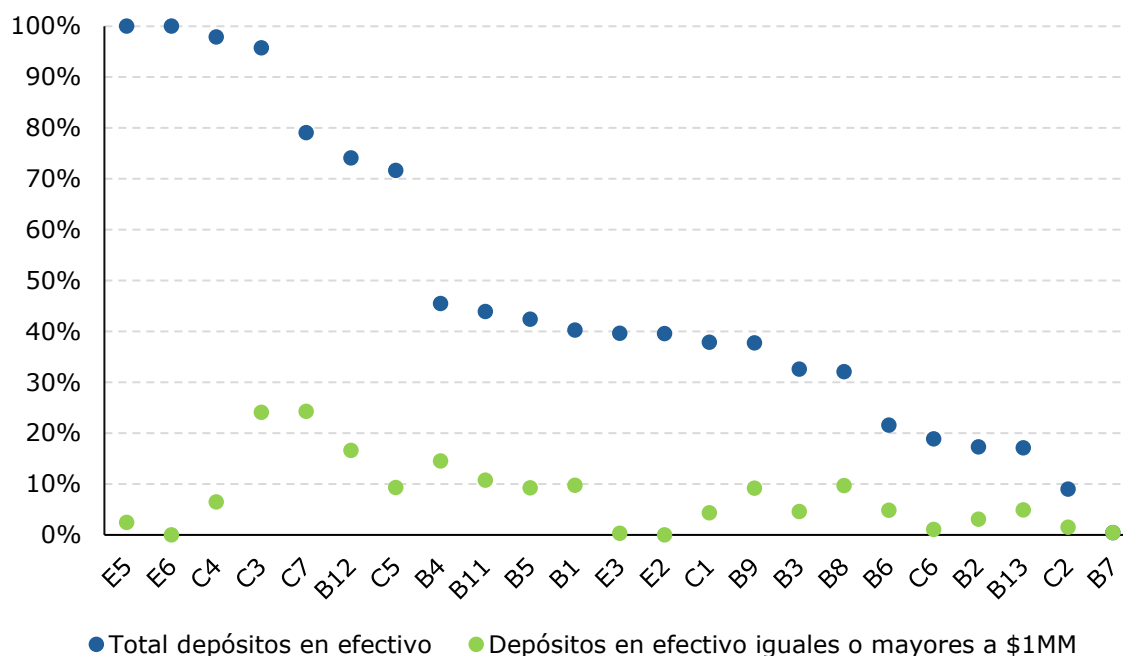


* Para los ETNBs, las cifras se construyeron considerando las operaciones mensuales de la sucursal representativa informada por las respectivas entidades, sin aplicar factor por el tamaño de la red de sucursales.

Fuente: CMF.

En cuanto al detalle por institución, los antecedentes muestran una marcada heterogeneidad en la proporción de operaciones por caja y depósitos en efectivo entre los distintos sectores fiscalizados (Figura 2). En efecto, se observa que las entidades con mayor proporción de depósitos en efectivo sobre sus operaciones totales en caja no concentran necesariamente la mayor participación en las transacciones iguales o superiores a \$1MM.

Figura 2: Depósitos en efectivo totales y $\geq$ \$1MM por institución mensual
(% operaciones en cajas)



Nota: Bancos (B), CACs (C), ETNBs (E).

Fuente: CMF.

Con la finalidad de obtener una estimación representativa del volumen de operaciones en sucursales a nivel país, se ponderaron las transacciones informadas en función del número de sucursales de bancos y CACs. De esta manera, se obtuvo que el promedio de depósitos en efectivo en sucursales alcanza un 42,9% del total de operaciones en caja, mientras que aquellos que involucran montos iguales o superiores a \$1MM representan un 8,9% (Tabla 2 Panel (a)).

Al analizar las cifras consolidadas y ponderadas por la red de sucursales de bancos y CACs, se observa que, del total de depósitos en efectivo realizados mensualmente en estas entidades, un 20,8% corresponde a operaciones por montos iguales o superiores a \$1MM. En tanto, al considerar el universo total de

transacciones cursadas por caja, este tipo de depósitos representa un 7,3% (Tabla 2 Panel (b)).

Tabla 2: Incidencia de los depósitos en efectivo en cajas

(bancos y CACs, en términos mensuales)

Panel (a): Depósitos en efectivo en operaciones en cajas

	N° de Sucursales (jun. 2026)	N° de Operaciones	Depósitos en efectivo (%)	
			Total	Montos ≥ \$1MM
Bancos sistémicos	1.134	7.130.392	35,2%	7,3%
Otros bancos	164	536.787	41,0%	9,9%
CACs	182	317.254	27,6%	4,3%
Promedio por entidad		420.233	42,9%	8,9%
Máximo		3.583.811	97,9%	24,3%
Mínimo		293	0,5%	0,5%
Mediana		31.031	37,9%	9,2%

Panel (b): Volumen de operaciones en cajas

Entidad	Total de Operaciones	Depósitos en efectivo	Depósitos en efectivo ≥ \$1 MM
Bancos	7.667.179	2.726.885	572.512
<i>Bancos sistémicos</i>	7.130.392	2.506.839	519.320
<i>Otros bancos</i>	536.787	220.046	53.192
CACs	317.254	87.496	13.500
Total general	7.984.433	2.814.380	586.011

Fuente: CMF.

Tal como se expone en la Tabla 3, los bancos registran el mayor volumen de actividad, consignando un promedio¹⁰ de 638.932 operaciones mensuales en sucursales, de las cuales 227.240 corresponden a depósitos en efectivo y, de estas, aproximadamente 47.709 involucran montos iguales o superiores a \$1MM.

Para el caso de las CACs, se observa un menor volumen de actividad, con 45.322 operaciones mensuales promedio en sucursales. De ellas, 12.499 corresponden

¹⁰ De acuerdo con el requerimiento de información asociado a la Carta a Gerencia señalada, se solicitó indicar los valores de una sucursal "promedio" y en un periodo de año calendario completo.

a depósitos en efectivo y 1.929 se asocian a montos iguales o superiores a \$1MM, equivalente aproximadamente al 15% de los depósitos en efectivo y al 4% de las operaciones por caja.

En tanto, para los ETNBs que ofrecen tarjetas de pago con provisión de fondos, los depósitos por montos iguales o superiores a \$1MM son menores, registrando un promedio de apenas 4 operaciones mensuales por entidad.

Tabla 3: Actividad en sucursales

(n° operaciones en el mes y tiempo en minutos por usuario)

Variable	Promedio	Mínimo	Máximo
Bancos			
N° Operaciones en cajas	638.932	550	3.583.811
N° Depósitos en efectivo	227.240	3	1.167.845
N° Depósitos en efectivo $\geq$ \$1MM	47.709	3	165.249
Tiempo de atención	5	2	8
CACs			
N° Operaciones en cajas	45.322	293	241.626
N° Depósitos en efectivo	12.499	231	30.380
N° Depósitos en efectivo $\geq$ \$1MM	1.929	54	6.867
Tiempo de atención	6	2	10
ETNBs*			
N° Operaciones en cajas	230	0	849
N° Depósitos en efectivo	218	0	849
N° Depósitos en efectivo $\geq$ \$1MM	4	0	21
Tiempo de atención **	2	1	5

* Para el caso de los ETNBs, las cifras se construyeron considerando exclusivamente las operaciones mensuales de la sucursal representativa informada por las respectivas entidades, sin aplicar factor por el tamaño de la red de sucursales.

** Un ETNB no entregó esta información, por lo que para la construcción del estadístico se consideraron 4 de los 5 ETNBs que reciben depósitos en efectivo.

Fuente: CMF.

Respecto de los tiempos de atención en sucursales, las entidades informaron diferencias operativas, reportando un rango de entre 1 y 10 minutos, con un promedio general cercano a los 4 minutos. Cabe consignar que, a pesar de las diferencias inherentes a la naturaleza de las instituciones, los tiempos de atención de usuarios en las sucursales de bancos y CACs resultan muy similares, lo que

permite inferir estándares de servicio equivalentes. Asimismo, se debe considerar que, en el caso de los ETNBs que ofrecen tarjetas con provisión de fondos, estos habilitan la recepción de depósitos en efectivo a través de oficinas y redes relacionadas¹¹.

Con todo, dado que la información proporcionada no desglosa las distintas transacciones ejecutadas en las cajas (como otros tipos de depósitos, cobro de cheques o pago de servicios), estas cifras tienen un carácter fundamentalmente informativo y referencial para la evaluación de eventuales mediciones de impacto operacional en futuras intervenciones regulatorias.

Finalmente, para abarcar la totalidad de los canales de captación en efectivo analizados en este informe, se preguntó sobre la disponibilidad de terminales automatizados receptores de efectivo. Al respecto, 5 bancos confirmaron contar con esta tecnología, sumando un parque total de 842 terminales. Tal como se expone en la Tabla 4, aunque todas estas instituciones fijan un monto límite por operación, este varía entre entidades (entre \$1MM y \$6 MM). Dado que dichos umbrales se condicen con el monto base del proyecto normativo, estos terminales quedarían sujetos a las exigencias que resulten aplicables, tales como la identificación del depositante; control que, según lo reportado, actualmente sólo es implementado por un banco, el cual cuenta con 150 terminales.

Tabla 4: Uso de terminales automatizados para depósitos

Entidad	Comprobante identifica depositante		N° de Terminales	Monto máximo permitido
B6	No		2	\$1 MM
B11	No		45	\$1 MM
B1	Sí		150	\$2 MM
B8	No		154	\$4 MM
B3	No		491	\$6 MM
Total general	Sí	No	842	-
	1	4		

Fuente: CMF.

¹¹ Actualmente, los ETNBs no cuentan con sucursales propias. Sin embargo, han habilitado que sus clientes puedan efectuar depósitos en efectivo a través de, por ejemplo, oficinas de empresas relacionadas que cuentan con la infraestructura para realizar este tipo de operaciones.

I.3. Curse de Depósitos en Chile

En el contexto del registro de operaciones con el público, en nuestro país se ha masificado el uso de la papeleta de depósito como respuesta a la necesidad de contar con un respaldo verificable de los fondos y documentos en transacciones de captación. Al principio, cada entidad empleaba sus propios documentos, sin embargo, a medida que la actividad bancaria se formalizó, las instituciones comenzaron a requerir comprobantes más estandarizados para acreditar las operaciones y facilitar el registro contable.

Con la consolidación de la supervisión bancaria a partir de la Ley General de Bancos de 1925 (DL 559), estos documentos pasaron a ser antecedentes sujetos a la obligación de conservación y respaldo¹², lo que fue reforzado con la actualización de 1960 (DFL 252) donde se nombró explícitamente la papeleta¹³, a modo de referencia de los tipos de comprobantes, mención que se ha mantenido en las siguientes versiones de 1975 (DL 1097), 1997 (DFL 3) y sus modificaciones más recientes¹⁴.

La importancia de contar con un documento de respaldo, y particularmente la papeleta de depósito, radica en su función de trazabilidad, al permitir la instrucción y verificación de las operaciones presenciales tanto para el cliente como para la institución y el órgano supervisor. Si bien la expansión de alternativas electrónicas para abonar dineros en cuentas de captación, ha devenido en una menor recurrencia de los depósitos por caja, trasladando la necesidad de conservación física hacia registros electrónicos, archivos transaccionales y comprobantes generados por sistemas automatizados (vouchers), el propósito, y sobre todo la necesidad de la emisión de comprobantes para las operaciones que se sigan realizando de forma presencial, se mantiene.

Cabe consignar que los formatos de las papeletas y otros tipos de respaldos o comprobantes usados en el país responden a diseños de las propias entidades, ya que no existen instrucciones ni restricciones legales o normativas al respecto, a diferencia de lo que ocurre con el cheque¹⁵.

¹² Artículo 81 del DL N° 559 de 1925: "*Toda empresa bancaria conservará los libros y comprobantes de sus operaciones y demas documentos que especifique el Superintendente por el tiempo que se espese en el reglamento respectivo.*"

¹³ Artículo 19 del DFL N° 252 de 1960: "Las instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintendencia estarán obligadas a conservar durante seis años sus libros, formularios, correspondencia, documentos y papeletas. (...)".

¹⁴ En el texto actual de la LGB se indica en su Artículo 155: "Las instituciones sometidas a la fiscalización de la Comisión en virtud de la presente ley estarán obligadas a conservar durante seis años sus libros, formularios, correspondencia, documentos y papeletas. (...)".

¹⁵ Las empresas bancarias deben ceñirse a las instrucciones contenidas en el Capítulo 6-1 de la RAN para bancos para los efectos del diseño y formato de los formularios de cheques, en lo que se refiere a las menciones que deben llevar y a la forma en que ellos deben ser impresos.

I.3.1. Uso actual de comprobantes para operaciones por caja

Tal como se ha venido señalando, la modalidad de comprobante o respaldo de más frecuente utilización para las operaciones de depósito que se realizan presencialmente en nuestro país¹⁶, es la papeleta de depósito, que tiene como característica relevante para efectos de la presente regulación, la identificación del depositante.

Si bien no todas las entidades que exigen uso de papeleta entregan al depositante una copia de ella como comprobante¹⁷, el registro interno de las instituciones, sujeto a la conservación de documentos (Capítulo 1-10 de la RAN Bancos), ha servido como documentación para los casos investigados por el Ministerio Público, independiente de sus eventuales debilidades probatorias.

Actualmente, de las 24 entidades que reciben depósitos en efectivo, 13 utilizan la papeleta, independiente de que a modo de comprobante de la operación entreguen exclusiva o adicionalmente otro tipo de documento (Tabla 5).

Tabla 5: Uso de la papeleta para instruir depósitos

Tipo de institución	Usa papeleta	No usa papeleta
Bancos	11	1
CACs	2	5
ETNBs	0	4
Total general	13	10

Nota: Un ETNB no entregó esta información, por lo que para la construcción del estadístico se consideraron sólo 4 de los 5 ENTBs que reciben depósitos en efectivo.

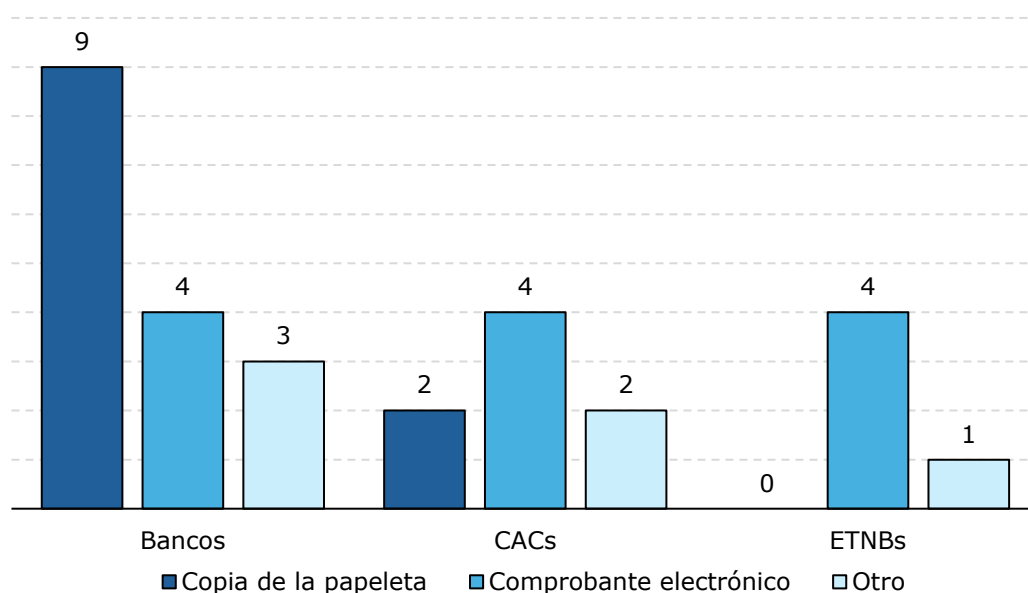
Fuente: CMF.

Respecto de los tipos de comprobantes asociados a los depósitos, tal como se observa en la Figura 3, también existe un uso heterogéneo entre las entidades, donde además de la copia de la papeleta, se utiliza el comprobante electrónico u otros comprobantes (como es el comprobante de ingreso en caja, por ejemplo). Sin embargo, la banca es la industria que en mayor medida utiliza la papeleta, donde 9 de los 11 bancos que cursan depósitos por medio de ese tipo de documento lo mantienen como comprobante.

¹⁶ Y predominante en los bancos.

¹⁷ De acuerdo con lo informado en respuestas a Carta a Gerencia, algunas entidades utilizan la papeleta solo como medio de respaldo de la operación, entregando un documento diferente al depositante a modo de comprobante.

Figura 3: Tipo de Comprobantes de Depósito por Industria
(N° de entidades)



Nota: Un ETNB no entregó esta información, por lo que para la construcción del estadístico se consideraron 4 de los 5 ENTBs que reciben depósitos en efectivo.

Fuente: CMF.

Del total de la muestra, 12 entidades señalaron que entregan comprobantes distintos a la copia de la papeleta, de los cuales solo 5 identifican el depositante¹⁸ (ver Tabla 6). Con todo, se observa que el 70% de las entidades permiten identificar al depositante a través del comprobante que actualmente entregan.

Tabla 6: Uso de papeleta, identificación del depositante y uso de comprobantes

Panel (a): Uso de papeleta e identificación del comprobante

¿La entidad usa papeleta?	Comprobante identifica al depositante	Comprobante no identifica al depositante
Sí	12	1
No	4	6
Total general	16	7

Nota: Un ETNB no entregó esta información, por lo que para la construcción del estadístico se consideraron 4 de los 5 ENTBs que reciben depósitos en efectivo.

¹⁸ De las 5 entidades que no entregan la copia de la papeleta como comprobante, solo 1 utiliza la papeleta para el ingreso de los depósitos.

Panel (b): Uso de papeleta y otro tipo de comprobantes

Tipo de institución	¿La entidad usa papeleta?	Tipo de comprobante	
		Copia de la papeleta	Otro
Bancos	Sí	9	2
	No	-	1
CACs	Sí	2	-
	No	-	5
ETNBs	Sí	-	-
	No	-	4
Total general		11	12

Nota: Un ETNB no entregó esta información, por lo que para la construcción del estadístico se consideraron 4 de los 5 ETNBs que reciben depósitos en efectivo.

Fuente: CMF.

En tanto, cuando se incorpora el factor de monto de los depósitos en efectivo, de las 21 entidades que cursan operaciones desde \$1 MM, 15 incorporan en el comprobante la identidad del depositante (ver Tabla 7).

Tabla 7: Identificación del depositante en comprobantes
(en términos mensuales, por entidad y sucursal representativa)

Entidad	Nº Depósitos ≥ 1MM	Nº Operaciones en la red
Identifica al depositante	2.806	
B8	830	> 75.000
B4	457	[10.000; 75.000]
B3	387	> 75.000
B9	343	[10.000; 75.000]
B5	336	[10.000; 75.000]
B12	135	[0; 10.000]
B6	94	[0; 10.000]
C4	65	[0; 10.000]
C2	47	[0; 10.000]
B2	40	[0; 10.000]
C5	28	[0; 10.000]
B13	27	[0; 10.000]
C7	7,9	[0; 10.000]
C1	6,8	[0; 10.000]
B7	2,5	[0; 10.000]

No identifica al depositante	1.446	
B11	639	[10.000; 75.000]
B1	471	> 75.000
C3	327	[0; 10.000]
C6	8,8	[0; 10.000]
E3	0,3	N/A
No entrega información sobre identificación	21	
E5	21	N/A

Total	Comprobante identifica depositante			NºDep.
	Sí	No	s/i	
Bancos	10	2	0	3.762
CACs	5	2	0	490
ETNBs	0	1	1	21
General	15	5	1	4.273

Fuente: CMF.

Cabe destacar que, al ponderar dichas cifras por el número de sucursales de cada entidad, se observa que, a nivel de la industria, el 98% del total de los depósitos en efectivo de \$1MM o más que son cursados en un mes son realizados por bancos, donde solo tres entidades concentran cerca del 67% de ellos. De estos tres establecimientos, todos utilizan la papeleta como instrucción de depósito y dos entregan la copia como comprobante de la transacción.

I.4. Mecanismos de verificación de identidad en sucursales

Para completar la visión de diagnóstico de este informe, es relevante consignar los elementos de verificación de identidad que actualmente las entidades realizan en las distintas operaciones que se cursan en sucursales, materia que también fue considerada en el requerimiento de información señalado anteriormente.

Al respecto, la Tabla 8 muestra el detalle por entidad respecto de los mecanismos de autenticación y verificación de identidad que actualmente utilizan las entidades que reciben depósitos de \$1MM o más, lo que muestra que el 67% de las entidades que cursan depósitos en efectivo sobre el umbral cuenta con, al menos, un método de verificación o autenticación de identidad.

Finalmente, se reportaron cinco entidades bancarias que indican contar con terminales automatizados para la ejecución de depósitos en efectivo. Estos

terminales permiten realizar depósitos hasta un determinado monto máximo, el cual varía entre entidades, yendo desde \$1MM a \$6MM por operación. Cabe consignar que el 82% de estos terminales no cuentan con mecanismos de identificación del reportante (Tabla 4).

Tabla 8: Mecanismos de verificación de identidad en entidades que cursan depósitos $\geq$ \$1MM

Entidad	Control cédula de identidad			Control de pasaporte			Comprobación biométrica		
Banco									
B1	No			No			Sí		
B11	No			No			No		
B12	Sí			No			No		
B13	Sí			No			Sí		
B2	Sí			No			No		
B3	Sí			Sí			Sí		
B4	Sí			Sí			Sí		
B5	No			No			No		
B6	Sí			No			Sí		
B7	Sí			No			No		
B8	Sí			No			Sí		
B9	No			No			Sí		
CACs									
C1	Sí			No			Sí		
C2	No			No			Sí		
C3	No			No			No		
C4	No			No			No		
C5	Sí			No			Sí		
C6	No			No			No		
C7	Sí			No			No		
ETNBs									
E3	No			No			No		
E5	s/i			s/i			s/i		
Total general	Sí	No	s/i	Sí	No	s/i	Sí	No	s/i
Bancos	8	4	0	2	10	0	7	5	0
CACs	3	4	0	0	7	0	3	4	0
ETNBs	0	1	1	0	1	1	0	1	1

Fuente: CMF.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

En virtud de lo anterior, el presente proyecto normativo que se dispone para consulta pública busca establecer disposiciones comunes para todos los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y emisores de tarjetas con provisión de fondos bajo la supervisión de este Organismo, sobre requerimientos de identificación del depositante cuando estos realicen depósitos en efectivo por montos iguales o superiores al millón de pesos, disposición que afecta al tipo de operación, independiente del canal utilizado para ello.

En concordancia con la solicitud presentada por la Mesa y de acuerdo con la iniciativa N°60 del Plan de Acción 2023-2027 de la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, el principal objetivo de la propuesta que da cuenta el presente informe es mejorar la trazabilidad del uso del efectivo, fortaleciendo controles que permitan prevenir y detectar el lavado de activos en las empresas bancarias, CACs y ETNBs considerando que los ajustes propuestos, en ningún caso limiten ni dificulten las transacciones habituales y legítimas que se realizan con efectivo en las entidades bajo la supervisión de esta Comisión. En dicho sentido, en caso de que la entidad financiera opte por tipos de verificación como las biométricas, deberá contar con alternativas para poder realizar la comprobación.

En cuanto al monto sugerido por la Mesa como umbral a partir del cual la medida propuesta aplique, y de acuerdo con los datos expuestos en la sección de diagnóstico, resulta razonable que la medida en discusión recaiga sobre los depósitos en efectivo por montos iguales o superiores a \$1MM (o su equivalente en moneda extranjera), toda vez que no involucra un nivel de transaccionalidad que implique un riesgo mayor de interferir en el normal desarrollo de las operaciones en caja. Asimismo, al fijar un monto claro y único a partir del cual se instruye un control adicional, se facilita la comunicación y adopción tanto por parte del personal de las entidades captadoras, como para las personas que concurren a realizar depósitos en efectivo. También se propone que, para depósitos en efectivo por montos menores al umbral indicado, las propias entidades tengan la facultad de definir si requieren aplicar mismos controles, conforme las políticas internas.

Internacionalmente, en varios países (España, Francia, Estados Unidos, por ejemplo) existen disposiciones legales y/o normativas respecto de controles de identidad sobre depósitos en efectivo cuando el depositante es distinto del titular de la cuenta, los cuales, en general, se asocian a montos específicos. No obstante, éstas no limitan para que las propias entidades definan la pertinencia de aplicar similares controles a operaciones por montos inferiores.

III. PROPUESTA NORMATIVA

En línea con el objetivo planteado, la propuesta normativa considera modificaciones en las siguientes normas de la CMF:

- Capítulo 20-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.
- Capítulo CAC-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para cooperativas.
- Circular N°1 para empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias (ETNB).

En consecuencia, se dispone para consulta pública la siguiente Circular:

REF: Introduce modificaciones al Capítulo 20-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, al Capítulo CAC-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para cooperativas y a la Circular N°1 para Empresas Emisoras de tarjetas de Pago respecto de la identificación del depositante cuando realice depósitos en efectivo iguales o mayores a un umbral.

xx de xxxx de 2026

CIRCULAR N°xxxx

Bancos

Cooperativas

Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias

Esta Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “Comisión”), en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 17 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; en el Capítulo 20-1 de su Recopilación Actualizada de Normas para bancos (en adelante, “RAN bancos”); en el Capítulo CAC-3 de su Recopilación Actualizada de Normas para cooperativas (en adelante, “RAN CACs”); la Circular N°1 para empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias (en adelante, “ETPNB”); y en virtud de lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°xxx de xxx de xxxx de 2026, ha estimado necesario impartir las siguientes actualizaciones en los citados cuerpos normativos como sigue:

I. MODIFICACIONES:

1. En el Capítulo 20-1 de la RAN bancos, sobre “Exhibición del Rol Único Tributario o de la Cédula Nacional de Identidad”, se agrega el nuevo literal m), pasando el anterior a ser el nuevo literal n), por el siguiente:

“m) Depósitos en efectivo, tanto en moneda nacional o extranjera, cuando éstos sean mayores o iguales a 1 millón de pesos, respecto de la persona natural que realiza el depósito, sin perjuicio que ella pueda dejar constancia en el respectivo formulario o comprobante que dicho depósito se realiza en nombre de un tercero. El límite definido no obsta para que los bancos puedan establecer el mismo control para montos inferiores si lo consideran pertinente. En el caso de personas no residentes ni domiciliadas en Chile, los bancos deberán solicitar la exhibición del pasaporte.”

2. En el Capítulo CAC-3 de la RAN CACs, sobre “Instrucciones adicionales para las cooperativas de ahorro y crédito”, se agrega en su Título III el siguiente numeral 8:

“8. Exhibición del Rol Único Tributario o de la Cédula Nacional de Identidad

Las cooperativas deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo 20-1 de la RAN para bancos, respecto de aquellas operaciones señaladas en dicho Capítulo que se encuentren autorizadas a realizar de conformidad con el artículo 86 de la LGC y el número 6 del Capítulo III.C.2 del CNF del BCCh.”

3. En la Circular N°1 para ETNB, agrega a su Título IV, sobre Normas aplicables a la Emisión de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos, el siguiente numeral 5:

“5. Exhibición de la Cédula Nacional de Identidad

Los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos deberán exigir la presentación de la Cédula Nacional de Identidad para la realización de depósitos en efectivo cuando éstos sean mayores o iguales a 1 millón de pesos, respecto de la persona natural que realiza el depósito, sin perjuicio que ella pueda dejar constancia en el respectivo formulario o comprobante que dicho depósito se realiza en nombre de un tercero y conforme los límites de saldos establecidos en el N°6 del Título IV del Capítulo III.J.1.3 del CNFBCCH. El límite definido para los depósitos en efectivo respecto de la exhibición de la cédula de identidad, no obsta para que los emisores puedan establecer el mismo control para montos inferiores si lo consideran pertinente. En el caso de personas no residentes ni domiciliadas en Chile, los emisores deberán solicitar la exhibición del pasaporte.

Asimismo, deberá quedar constancia del número del documento de identidad de la persona que realiza el depósito en el registro de información del tarjetahabiente o, tratándose de operaciones ocasionales, en el comprobante o soporte correspondiente de la transacción.”

II. DEROGACIONES:

En concordancia con la introducción del numeral 8 al Título III del Capítulo CAC-3 de la RAN CACs, señalado en el número 2 de las modificaciones de esta Circular, se deroga la Circular N°94 de Cooperativas del año 1988.

III. VIGENCIA:

Las modificaciones introducidas por la presente Circular rigen a contar del tercer mes posterior a su publicación.

CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

El presente análisis de impacto se centra en los efectos de incorporar un control material de identidad —mediante la exhibición de la Cédula Nacional de Identidad, o bien el pasaporte cuando se trate de personas naturales no residentes ni domiciliadas en Chile— a las personas que efectúen depósitos en efectivo por montos iguales o superiores a \$1MM o su equivalente en moneda extranjera.

En primer lugar, se destaca que la medida propuesta se alinea con el interés de mejorar la trazabilidad de las operaciones en efectivo, en especial cuando éstas son realizadas por personas distintas de los titulares de las cuentas destinatarias.

Al incluir los depósitos en efectivo dentro del listado de transacciones sujetas a dicho control, las entidades quedan obligadas a registrar el número del documento de identidad en la información del cliente o, tratándose de operaciones ocasionales, en el comprobante respectivo. En caso de que los depósitos sean realizados por personas no residentes ni domiciliadas en Chile, las entidades deberán solicitar la exhibición del pasaporte.

Tal como se señala en el Título I de este informe, para caracterizar el diagnóstico

actual y precisar el impacto de las medidas, se consultó al universo de instituciones afectadas. Respecto del umbral de monto de depósitos en efectivo propuesto -operaciones iguales o mayores a \$1MM (o su equivalente en moneda extranjera)-, la modificación normativa involucraría a 12 bancos, 7 CACs y 2 ETNBs con provisión de fondos.

Si bien estas instituciones actualmente reciben depósitos en efectivo dentro del umbral analizado, dichas operaciones representan una proporción acotada del total de transacciones por caja; un 7,5% en los bancos, un 4,3% en las cooperativas y un 1,9% en los ETNBs.

A nivel de red nacional de sucursales (al ponderar por la cobertura de cada institución), se observa que el 98% del total mensual de depósitos en efectivo iguales o superiores a \$1MM son procesados por la banca, concentrándose cerca del 67% de ellos en solo tres entidades. De ellos, todos utilizan la papeleta como instrucción de depósito y dos entregan la copia como comprobante de la transacción. Además, los tres aplican algún mecanismo de autenticación a los clientes, entre los que se incluyen la biometría y el control de cédula de identidad.

Cabe destacar que Banco del Estado de Chile, el banco con mayor volumen de depósitos sujetos a la medida propuesta, a partir del 7 de septiembre, se encuentra implementando un nuevo formato de papeleta para los depósitos por caja, el cual incorpora el número de cédula de identidad junto con el nombre del depositante¹⁹. Si bien este ajuste responde originalmente a una medida de mitigación de fraudes por cargos no reconocidos, satisfaría plenamente los requerimientos del MP y lo solicitado por la Mesa.

En cuanto a los procedimientos actuales, casi el 70% de las entidades ya permite identificar al depositante en el comprobante respectivo, por lo que el ajuste normativo en dichas instituciones se limitará al registro formal de la verificación del documento de identidad. Asimismo, la mayoría de las instituciones que procesan depósitos en esta escala ya solicitan la identificación del cliente en alguna etapa de la transacción. En cambio, respecto de los terminales automáticos que permiten este tipo de operaciones, el 82% no contempla la identificación del depositante, por lo cual los 4 bancos en dicha situación deberán generar una solución.

Respecto de los costos de implementación del proyecto normativo, estos se relacionan principalmente con la actualización de los procesos en cajas (y terminales automatizados), añadiendo el requisito de exhibición de cédula o pasaporte a quien ejecute el depósito, aun cuando actúe por cuenta de terceros.

¹⁹ [Nueva Papeleta de Depósitos BECH.](#)

En el plano operativo, estos costos podrían involucrar:

- Capacitación y manuales: Actualización de instructivos y formación del personal respecto del ingreso, registro y conservación de los datos de identidad para depósitos en efectivo.
- Tiempos de atención: Por tratarse una medida inédita para las operaciones de depósito en efectivo, podría presentar un incremento en el tiempo de procesamiento por cada operación afecta a la medida, así como transacciones frustradas. No obstante, dado que es habitual el control de identidad para el curso de otras operaciones, como giros desde cuentas o pagos de cheques, no se esperaría un incremento excesivo.

En línea con el objetivo de mejorar la trazabilidad de las operaciones en efectivo, la propuesta normativa faculta expresamente a las entidades financieras para extender este mismo control de identidad a depósitos en efectivo por montos inferiores al umbral establecido, según sus propias políticas de riesgo.

Atendiendo a las diferencias observadas entre los sectores e instituciones en cuanto a los impactos potenciales, esta Comisión analizará la pertinencia de establecer diferencias en la gradualidad de su implementación, para lo cual se insta a participar activamente en el proceso de consulta pública.

Finalmente, respecto del riesgo inherente de fraccionamiento de operaciones para eludir el control de \$1MM, dicho fenómeno ha sido contemplado en el análisis del MP y en el diagnóstico de la Mesa. Al respecto, el ente persecutor sostiene que las conductas de fraccionamiento facilitan la detección de patrones atípicos, constituyendo un insumo valioso para el desarrollo de las investigaciones penales.

V. Anexos

V.1. Anexo 1: Informe Ministerio Público



INFORME

MESA DE ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA

Mesa Intersectorial sobre Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo

Decreto N° 1.724, de 2016

I. CONTEXTO

En el desarrollo de las coordinaciones interinstitucionales de la Mesa de Actualización Legislativa se levantó un fenómeno susceptible de estudio, a propuesta del Ministerio Público, respecto a examinar la necesidad de eventuales ajustes normativos a la regulación dirigida a las entidades captadoras de dinero en efectivo, tendiente a exigir la identificación fehaciente del depositante en aquellos casos donde las operaciones se realicen con dinero en efectivo. Lo anterior, considerando los inconvenientes investigativos y procesales levantados a partir de la experiencia práctica que dificulta la acreditación de la autoría de dichas operaciones en casos en concreto.

En dicho contexto, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) refirió la posibilidad de proponer y concretar las modificaciones regulatorias necesarias, para lo cual es menester cumplir con un proceso de confección de proyecto normativo, basado en un informe técnico, para efectos de proceder a una instancia de consulta pública que culmine con la dictación de la normativa respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 21.000.

II. EL PROBLEMA

La práctica transaccional cotidiana ofrecida por los bancos e instituciones financieras se erige como un escenario a través del cual se ejecutan una multiplicidad de conductas susceptibles de subsumirse bajo el tipo penal de lavado de activos. Al año 2024, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) recibió un total de 17.417 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) lo que significó un aumento considerable en relación a los años anteriores¹. Tal tendencia encuentra especial justificación en un alza considerable de los reportes de dicha naturaleza recibidos por entidades bancarias y los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos². Por su parte, sobre la transaccionalidad superior a los USD 10.000 o su equivalente en peso chileno, que debe ser objeto de un Reporte de

¹ Unidad de Análisis Financiero (UAF) (2025). *Informe Estadístico 2024*. <https://www.uaf.cl/es-cl/publicaciones-uaf/informes-estadisticos>

² Ibid.

ESTRATEGIA NACIONAL

PARA PREVENIR Y COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Operaciones en Efectivo (ROE, en lo sucesivo) los bancos concentraron cerca del 74% de los mismos para tal período³.

En tal escenario, y considerando la encomienda normativa dispuesta en el artículo 1 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, la investigación de los fenómenos criminales ha colisionado con diversos desafíos a lo largo del tiempo; en particular, se han logrado identificar algunos inconvenientes en aquellas situaciones donde, en el comportamiento delictivo, se percibe la existencia de depósitos en efectivo como una herramienta operacional para efectos de generar un flujo de dinero de origen espurio que sea de difícil trazabilidad. Lo anterior, por cuanto el sistema bancario-financiero considera, para este tipo de operaciones, una serie de requisitos formales que, en lo medular, incluye formas de verificación de escasa fiabilidad, o bien, prescinden de la correcta identificación de la persona que ejecuta materialmente la transacción.

A modo referencial, en algunas instituciones bancarias, la realización de depósitos en efectivo no se encuentra sujeta a una verificación por parte de la entidad de la persona que lo ejecuta y, tras su culminación, se emite un comprobante en forma de *voucher* donde no se constata la individualización del ejecutante, mas sí se consignan antecedentes relacionados a la cuenta bancaria de destino. Por otro lado, otras entidades bancarias, para el mismo tipo de operación, consideran el llenado de un formulario estandarizado de libre disposición en cada sucursal bancaria, usualmente denominado bajo la etiqueta de “*boleto de depósito*”, en el que se requiere la individualización del nombre de quien realiza la gestión; con todo, al no exigir algún documento que compruebe la identidad de aquella, es del todo aceptado en la práctica regular que dicha casilla sea completada a modo meramente referencial, por lo que en la mayoría de los casos resulta esperable visualizar nombres incompletos o reducidos, siglas e incluso nombres de fantasía que en caso alguno se condicen con la realidad.

En otro sentido, lo anterior resulta aún más incisivo considerando que las entidades bancarias, en aras de propugnar por una gestión eficiente y eficaz, así como también para ampliar sus servicios y otorgar celeridad a la tramitación de diligencias que podrían suponer una inversión de tiempo considerable para la persona natural que se dirige a las sucursales físicas, en los últimos años ha diversificado la forma de interacción en términos transaccionales, disponiendo de nuevos métodos que permiten la ejecución de las operaciones en comento; véase, por ejemplo, la existencia de cajeros automáticos que admiten la posibilidad de realizar dichos depósitos con dinero en efectivo, o la modalidad

³ Ibid.

ESTRATEGIA NACIONAL

PARA PREVENIR Y COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

“Caja Vecina” dispuesta por el Banco del Estado de Chile⁴, en el que cualquier persona se encuentra habilitada a realizar operaciones de tal naturaleza.

Así, la particularidad fáctica del fenómeno, conforme lo señalado precedentemente, trae consigo una serie de dificultades en la concreción de la labor investigativa del Ministerio Público en, a lo menos, dos niveles, con una evidente sinergia entre sí⁵:

(i) En un primer plano, supone la existencia de inconvenientes en la etapa de investigación, por cuanto la confirmación de la autoría tras los depósitos en efectivo en estudio necesariamente requiere de la acumulación de antecedentes indirectos suficientes que permita aseverar que el hecho aconteció según el tenor de la hipótesis a plantear. Lo anterior atendido que, al no existir un método de verificación de identidad por parte de la entidad bancaria al momento de la ejecución (en un símil a un proceso de Know Your Customer o KYC) no existe un antecedente a requerir por parte del Ministerio Público que permita corroborar el punto de forma directa.

(ii) Luego, en la etapa de juicio oral, el ejercicio jurisdiccional exige superar un estándar probatorio normativo ante la intención del Ministerio Público de acreditar la imputación formulada en la acusación. En tal tenor, como consecuencia del punto anterior, la constatación de la identidad de quien realiza un depósito en efectivo se encuentra sujeto a la presentación de diversos medios de prueba indirectos que permitan inducir al tribunal a realizar un ejercicio de valoración satisfactorio al tenor de la tesis propuesta.

Lo anterior es palpable a partir de la experiencia que eventualmente pudiese relatar el ente persecutor respecto de casos particulares, pero resulta fácilmente perceptible al momento de efectuar un somero estudio del estándar que los tribunales de justicia aplican en casos de esta naturaleza para efectos de tener por acreditada la realización de depósitos en efectivo por parte de una determinada persona.

A modo de ejemplo, el Tribunal Oral en lo Penal de San Antonio, con fecha 08 de enero de 2026, en causa RIT 175-2025⁶, condenó a J.Y.M, B.C.S y S.C.S, por los delitos de malversación de caudales públicos y lavado de activos, producto de la existencia de un

⁴ Conforme la información disponible en fuentes abiertas, la presente modalidad permite la realización de depósitos en efectivo con un máximo de \$200.000.- por operación, aunque no refiere una limitación en cuanto a la cantidad de operaciones sucesivas permitidas.

⁵ Huelga precisar que dichas consideraciones traen consigo repercusión en distintas instituciones que, de una u otra forma, se encuentran vinculadas a dicha labor. Véase, por ejemplo, la labor investigativa de las policías que coadyuvan el rol del ente persecutor, o las tareas de inteligencia que realiza la Unidad de Análisis Financiero (UAF) al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.913.

⁶ La resolución fue confirmada por la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 27 de marzo de 2026, en Rol N° 4146-2026.

ESTRATEGIA NACIONAL

PARA PREVENIR Y COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

esquema de sustracción de fondos públicos respecto de dineros que mantenían en su custodia, inyectando los recursos en el sistema formal mediante el reclutamiento de cuentacorrentistas, quienes devolvían el dinero a cambio de una comisión por cada operación. En dicha dinámica, entre otras operatorias, se identificaron una cantidad considerable de depósitos en efectivo que se tuvieron por acreditados. Para ello, se presentó abundante prueba, conforme el presente resumen:

Afirmación a acreditar	Antecedentes citados por la sentencia
Los condenados realizaron determinados depósitos en efectivo en los productos bancarios personales para insertar los dineros ilícitamente percibidos	1. Cartolas de los productos bancarios donde consta la realización de abonos bajo la glosa "Depósito en efectivo".
	2. Declaración de los condenados en juicio oral que refirieron la autoría de dichas operaciones.
	3. Declaración de peritos que efectuaron una revisión contable-financiera de los productos bancarios objeto de estudio.
	4. Declaración de testigo policial que arribó a una conclusión favorable a partir del análisis de los antecedentes disponibles.

En un caso diverso, resulta pertinente consultar lo resuelto por el 4° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, con fecha 01 de diciembre de 2025, en causa RIT 467-2023⁷, que condenó a H.E.V por los delitos de malversación de caudales públicos, falsificación y uso malicioso de instrumento público y lavado de activos, así como a M.N.C por este último delito. En la dinámica delictiva, se acreditó la sustracción de fondos públicos por parte del primero, los que fueron dispuestos en los productos bancarios de los condenados mediante la realización de depósitos en efectivo ante dos (2) entidades bancarias, realizados por su ayudante de labores, de nombre E.V.I, por instrucción del propio H.E.V.

Tal detalle respecto al ejecutante de las operaciones bancarias logró acreditarse de forma satisfactoria, sin mayor debate, mediante un cúmulo de medios de prueba indirectos, por cuanto la identidad del referido ayudante no constaba en algún comprobante de depósito, o en aquellos casos donde sí se constó con instrumentos de dicha naturaleza, consignó su nombre de forma incompleta, e incluso utilizó nombres diversos al momento del llenado del mismo. El éxito tras la resolución del tribunal radicó en la entidad de la actividad investigativa del Ministerio Público para efectos de solventar el punto, ante la

⁷ La resolución fue confirmada por la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 09 de marzo de 2026, en Rol N° 4-2026.

ESTRATEGIA NACIONAL

PARA PREVENIR Y COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

ausencia de antecedentes directos que lo acrediten⁸. A modo de resumen, la sentencia refiere a lo menos los siguientes medios probatorios:

Afirmación a acreditar	Antecedentes citados por la sentencia
H.E.V realizó determinados depósitos en efectivo en los productos bancarios de los condenados	1. Declaración de testigos de las entidades bancarias que conjeturaron la situación.
	2. Cartolas de los productos bancarios donde consta la realización de abonos bajo la glosa "Depósito en efectivo".
	3. Declaración de los condenados en juicio oral que reconocieron la instrucción de la realización de dichos depósitos en efectivo, negando el origen ilícito de los dineros.
	4. Declaración de testigo policial que arribó a una conclusión favorable a partir del análisis de los antecedentes disponibles.
	5. Declaración de H.E.V, inserta de forma excepcional en el juicio oral producto de su fallecimiento.

En ambos casos es dable percibir que la suficiencia probatoria para superar el estándar adjudicador sobre la autoría de las operaciones no es exigua; lo anterior, ante la falta de antecedentes inequívocamente conclusivos respecto del punto. El inconveniente no es artificial si se considera que, ante casos análogos, la escasez de antecedentes sobre el punto a debatir podría importar un resultado diverso. Al respecto, véase lo resuelto por el 4° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, con fecha 05 de agosto de 2024, en causa RIT 144-2023⁹, que absolvió a J.M.F.P y A.M.P.R por los delitos de lavado de activos, resolución en la que se reconoció, por ejemplo, la insuficiencia de la glosa dispuesta en las cartolas bancarias de los acusados para efectos de acreditar la concurrencia de depósitos en

⁸ En efecto, el considerando décimo cuarto indica que "Es importante destacar que no fue objeto de debate y a su vez, fue ampliamente acreditado que, por instrucción de H.E.V., el subcomisario E.V.I., además de cobrar mensualmente cheques de gastos reservados en efectivo en el Banco XXX y entregar el dinero a H.E.V., por instrucción de éste, depositaba dinero en efectivo en cuentas corrientes personales [...] Al respecto, E.V.I. se refirió en detalle respecto a cada uno de los depósitos en efectivo que efectuó por encargo de H.E.V. y admitió haber sido él quien los ejecutó materialmente en todas las ocasiones. A su vez, el acusado aceptó la mecánica de encargar los depósitos a E.V.I., naturaleza y monto de las operaciones, pero rechazó la procedencia ilícita del dinero [...]".

⁹ La resolución fue confirmada por la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 03 de febrero de 2026, en Rol N° 38933-2024.

ESTRATEGIA NACIONAL

PARA PREVENIR Y COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

efectivo en dólares o pesos chilenos¹⁰, pero especialmente respecto de la consignación del nombre en los formularios de depósito¹¹, lo que no permitiría dar por sentada por sí misma la autoría de la transacción.

Lo anterior devela el alcance del fenómeno en cuestión y de las dificultades que pueden suscitarse en sede jurisdiccional ante la inexistencia de antecedentes y material probatorio directo que permita acreditar el origen y la naturaleza de las operaciones en comento.

II. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Atendido lo anterior, y considerando el tenor de lo dispuesto como una problemática recurrente en el ejercicio investigativo por parte del Ministerio Público, así como también de las entidades relacionadas a la ejecución de dicha labor, es que sugiere la evaluación de la adopción de ajustes normativos pertinentes en el sector bancario y financiero en aras de establecer, por parte de los captadores de dinero en efectivo, un mecanismo de verificación de identidad respecto de su ejecutante, cuestión que supondría el otorgamiento de certeza jurídica a las diligencias investigativas a realizar por sobre el punto, así como también facilitaría la labor probatoria ante los tribunales de justicia del país.

Una modificación regulatoria en tal materia se encuentra supeditada a ciertos factores delimitadores. En primer término, la cuantía o umbral de las operaciones a registrar, pues considerando el amplio volumen de depósitos en efectivo que razonablemente perciben los captadores de forma diaria, pareciera prudente limitar el registro a aquella que, por un criterio mínimo de lesividad, pudieran revestir la importancia investigativa necesaria. En términos propositivos, la experiencia investigativa demuestra la reiteración respecto de operaciones superiores a \$1.000.000.- (un millón de pesos chilenos) o su equivalente en monedas extranjeras, por lo que es del todo prudente establecer un umbral mínimo de dicha cuantía para establecer la obligatoriedad en lo que a validación de identidad refiere. Si bien el fraccionamiento en más de una operatoria propendería hacia la evitación del sistema de control, es menester destacar que tal fenómeno, en cuanto a su captación y reporte, se

¹⁰ En su considerando trigésimo segundo, consignó que “A través del ejercicio, solo se pudo establecer la existencia de depósitos en dólares coincidentes con estadías del acusado en EE.UU., sin poder determinar fehacientemente si estos se hicieron en dinero en efectivo ya que las glosas mencionaban únicamente la expresión “DEPOSIT”, como tampoco quién los realizó y en qué contexto”. Asimismo, se señaló que “A raíz de lo anterior, solo puede concluirse que la investigación insuficiente e incompleta debilita las imputaciones en contra del acusado, al no existir ninguna certeza con relación al verdadero alcance de cada una de las glosas que aparecen transcritas en la acusación”.

¹¹ De igual manera, en el considerando trigésimo segundo indicó que “Unido a ello, describió una copia de boleta de depósito, marcada la casilla de efectivo, por el mismo monto y fecha del movimiento antes mencionado, que únicamente señala el nombre “Pablo”, lectura que se estimó insuficiente para efectos de acreditar los indicios de lavado de activo”.

ESTRATEGIA NACIONAL

PARA PREVENIR Y COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

encuentra cubierto por otras vías en aquellos casos en los que revista caracteres de sospecha o suponga cierto interés jurídico, atendida la calidad de sujetos obligados y el ejercicio de sus respectivos deberes, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 19.913; o bien, fruto del trabajo investigativo del Ministerio Público.

En relación al proceso de validación de identidad respecto del depositante, resulta razonable la exigencia de algún documento considerado como oficial por nuestro país para cumplir como la finalidad de la identificación de una determinada persona, entendiéndose por tal la Cédula de Identidad y el Pasaporte, ambos en formato físico, o en formato digital o electrónico según la disponibilidad, conforme el marco normativo atinente al Servicio de Registro Civil e Identificación. Lo anterior, sin perjuicio de alguna disposición que considere un documento de otras características como oficial, como asimismo otro medio que permita cumplir los mismos fines, tales como un sistema biométrico.

Respecto de la viabilidad en la aplicación de la exigencia en comento en la dinámica operativa de los captadores de efectivo, y atendida tanto la diversidad de formas de vinculación como el eventual gasto operacional que la implementación de una reforma en la materia suponga, se considera pertinente propender su aplicación en, a lo menos, las sucursales físicas disponibles para la realización de tales operaciones, no obstante resulte factible ampliar su aplicación a toda forma de interacción posible.

Santiago, 10 de abril de 2026

V.2. Anexo 2: Documentos de Respaldo de Operaciones Bancarias en Chile

El desarrollo de la actividad bancaria en Chile fue un proceso gradual, estrechamente vinculado a la expansión del comercio y a la creciente sofisticación de las relaciones económicas durante el siglo XIX, dinámicas que posteriormente impulsaron su institucionalización. Antes de la consolidación de las instituciones bancarias propiamente tales, diversas operaciones financieras eran ejecutadas por comerciantes particulares, en un entorno caracterizado por la ausencia de una regulación específica para dicha actividad.

A mediados del siglo XIX, la falta de una banca formal llevó a que distintas sociedades y comerciantes asumieran funciones propiamente bancarias, tales como la recepción de depósitos, la emisión de vales o billetes respaldados por dichos fondos, el otorgamiento de préstamos y la negociación de documentos mercantiles (Góngora et al., 1998).

No obstante, durante la década de 1850 se fundaron el Banco de Depósitos y Descuentos de Valparaíso (1855) y el primer Banco de Chile (1859), ambos constituidos como sociedades anónimas. Cabe señalar que, en ese entonces, no existía una legislación bancaria especial, por lo que las únicas disposiciones aplicables a estas entidades eran las contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas del 8 de noviembre de 1854 y en las normas sobre sociedades comerciales del Código Civil (Cortés, 1928).

Este panorama cambió con la promulgación de la Ley de Bancos de Emisión, publicada el 23 de julio de 1860. Dicho marco normativo definió los requisitos para constituir un banco de emisión²⁰ y reguló sus actividades permitidas, entre otras materias. En específico, el artículo 8 de esta ley estableció la obligación de los propietarios o directores de las instituciones bancarias de remitir al Ministerio de Hacienda, durante los primeros quince días de cada mes, un balance que reflejara la situación de la entidad al cierre del mes anterior²¹.

Las exigencias de la actividad bancaria hicieron indispensable contar con comprobantes contables y registros verificables de las operaciones, en particular de respaldos seguros del dinero que los clientes entregaban en depósito o custodia, dando origen a las primeras papeletas o comprobantes de depósito. En sus inicios, no obstante, cada banco empleaba su propio formato tanto para la confección de estas papeletas como para su posterior archivo.

²⁰ Se consideraba al banco de emisión autorizado para emitir billetes pagaderos a la vista y al portador.

²¹ La información que debían contener dichos balances requería que el *haber* debía considerar los valores en monedas legales; las barras de oro o plata; los valores en documentos, pagarés o cuentas corrientes, en anticipaciones o deudas de agentes o empleados y en billetes de otros bancos. Mientras que el *debe* se compondría del capital del banco, el fondo de reserva, los billetes en circulación, cuentas corrientes o depósitos con interés y sin interés.

Posteriormente, la industria bancaria chilena se consolidaría de forma definitiva en 1925 en el marco de la Misión Kemmerer, delegación de expertos liderada por Edwin Kemmerer que propuso un conjunto de reformas monetarias y financieras para asegurar la estabilidad del país (Soto y Couyoumdjian, 2022). Esta comisión impulsó la promulgación de una nueva Ley General de Bancos (LGB), materializada en el Decreto Ley N° 559, el cual dispuso además la creación de un órgano supervisor.

En sus inicios, la Superintendencia de Empresas Bancarias tenía como función la fiscalización de las entidades financieras y estaba encabezada por un superintendente dotado de facultades de inspección y sanción (Gaspar, 2025). Más adelante, con el Decreto Ley N° 1.097 de 1975, el organismo pasó a denominarse Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras²² (SBIF), ampliando sus competencias hacia entidades financieras distintas de los bancos.

En ejercicio de estas atribuciones, mediante la Circular N°2.409 de 1988, la SBIF creó la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) para bancos, con el fin de sistematizar en capítulos las instrucciones vigentes de carácter permanente. Sin embargo, ninguno de sus apartados incluyó disposiciones específicas sobre el formato o contenido de las papeletas de depósito.

Sin perjuicio de lo anterior, el Capítulo 1-10 de la RAN sobre “Conservación y eliminación de archivos” —en conformidad con el artículo 155 de la LGB— exige a las instituciones fiscalizadas conservar sus libros, formularios, correspondencia, documentos y papeletas por un plazo de seis años. En el caso particular de los comprobantes de depósito, el documento original puede ser destruido cuando la institución lo estime conveniente, siempre que haya sido previamente micrograbado o microfilmado, debiendo conservarse dicho respaldo digital o físico por el mismo período de seis años desde la fecha de origen.

Por último, cabe señalar que el uso de la papeleta física ha disminuido paulatinamente debido a las transformaciones en la atención en sucursales y a la masificación de la banca digital. Al respecto, el Capítulo 1-7 de la RAN sobre “Transferencia electrónica de información y fondos” establece, en primer lugar, en el literal b) del numeral 2, que estos sistemas deben generar archivos que respalden los antecedentes de cada operación realizada (como fechas, horas, cuentas involucradas y montos, entre otros datos), los cuales a su vez, están afectos a la conservación de registros que trata el Capítulo 1-10; y en segundo lugar, en el literal f) determina que *“los terminales de acceso común a cualquier cliente en que se originen transacciones, tales como cajeros automáticos o dispositivos asociados al uso de tarjetas de débito, deben generar los comprobantes en que conste el detalle de la transacción u operación ejecutada”*, aunque sin especificar el contenido exacto que debe incluir dicho comprobante.

²² Mediante la Ley 21.130 de 2019, la SBIF pasaría a formar parte de la actual Comisión para el Mercado Financiero (CMF)²², entidad que estaría a cargo de la supervisión y regulación de las empresas bancarias, entre otras entidades indicadas en el artículo N°3 de la Ley 21.000 que crea la CMF.

Referencias.

Gongora, A., Argomedo, M. Bellolio, J. (1998). *La Banca en Chile: Reseña histórica del Banco de Concepción*

Cortés, G. (1928). *Los Bancos y el Decreto Ley N° 559, sobre legislación Bancaria*

Biblioteca del Congreso. (2026). *Ley S/N Bancos de Emisión*. Ver: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=227343>

Soto, S., & Couyoumdjian, J. P. (2022). La Misión Kemmerer y su influencia en la Constitución de 1925. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (44), 609-632.

Gaspar, J.A. (2025). *Ciclo a 100 año de la Misión Kemmerer en Chile*. CMF y Banco Central. Ver: https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/articles-99075_doc_pdf.pdf

Biblioteca del Congreso (2026). *Decreto Ley 559: Creación de la Superintendencia de las Empresas Bancaria y legislación bancaria*. Ver: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6196>



www.cmfchile.cl